

AUTO No. 0, 54
(19 JUN 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN PROCESOS DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVOS"

Referencia: EXPEDIENTE – 2019 – 087 y 2022 - 490
Ejecutado: CABILDO MAYOR DEL RESGUARDO INDÍGENA TERRITORIO ANCESTRAL DEL PUEBLO INGA EN APONTE
NIT.: 814001646

La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y el artículo 118 de la Resolución N° 305 de 30 de junio de 2021, "Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO" y

CONSIDERANDO

Que en la Unidad de Cobro Coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – cursan dos (02) procesos de cobro en contra del **CABILDO MAYOR DEL RESGUARDO INDÍGENA TERRITORIO ANCESTRAL DEL PUEBLO INGA EN APONTE** identificado con NIT. 814001646 por el incumplimiento en el pago por concepto de Tasa por Uso de Agua. Los procesos son los siguientes:

Proceso radicado en la Unidad de Cobro Coactivo bajo el No. 2019 – 087

No. FACTURA	VALOR TOTAL	FECHA DE EXIGIBILIDAD	ESTADO PROCESAL
TUA 6952-2017	\$610.645	13/06/2018	ORDEN DE EJECUCIÓN
6951-2017		13/06/2018	
9415-2017		13/06/2018	

Que dentro del expediente 2019 - 087, mediante Resolución 470 de 08 Junio del 2022, se Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución, la cual fue notificada por correo electrónico el día 10 Octubre del 2024.

Proceso radicado en la Unidad de Cobro Coactivo bajo el No. 2022 – 490

No. FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD	ESTADO PROCESAL
TUA 5236 – 2016	\$23'495.862	29/06/2017	ORDEN DE EJECUCIÓN
12612 – 2018		10/07/2019	
13616 – 2018		10/07/2019	
13615 – 2018		10/07/2019	
13223 – 2018		10/07/2019	
13222 – 2018		10/07/2019	
CNAR 3758 – 2019		01/01/2021	
CNAR 2335 – 2019		01/01/2021	
CNAR 14369 – 2020		01/08/2021	
CNAR 14040 – 2020		01/08/2021	
CNAR 11978 – 2020		01/08/2021	

Que dentro del expediente 2022 - 490 mediante Resolución 292 de 03 Julio del 2024, se Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución, la cual fue notificada por correo el día 10 de Octubre del 2024.

Que la facultad para el cobro de obligaciones por jurisdicción coactiva establecido en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como los de eficacia economía y celeridad propios de la función administrativa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 209 de la constitución política en el caso procedimiento administrativo estos principios guardan correspondencia con el de economía procesal consagrado en el artículo 228 ibidem.

Que el principio de economía procesal por su parte es un principio de rango constitucional definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquel en virtud del cual se logra conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y se materializa a través de varios mecanismos entre los que cabe destacar el de acumulación de procesos.

Con fundamento en el análisis procesal realizado y lo regulado por los artículos 825 del estatuto tributario nacional 464 del código general del proceso y 55 de la resolución 078 del 15 de enero del 2017 en materia de acumulación de procesos es viable ordenar la acumulación de oficio para que se tramite como uno solo de la radicación número 2019 - 087 por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Identidad del deudor los procesos que se van a acumular son contra del **CABILDO MAYOR DEL RESGUARDO INDÍGENA TERRITORIO ANCESTRAL DEL PUEBLO INGA EN APONTE** identificado con NIT. 814001646.
2. Competencia: La Abogada Ejecutora de "CORPONARIÑO" es competente para aquellos procesos que se van acumular de acuerdo con los factores funcional y territorial.
3. Orden de Ejecución: los procesos 2019 - 087 y 2022 - 490 tienen notificado el Acto Administrativo.

Fundado en lo siguiente:

Estatuto Tributario Nacional "**artículo 825 Competencia Territorial**. El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de cobranzas de la administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentre domiciliado el deudor cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor estos podrán acumularse".

Código General del Proceso “**artículo 464 Acumulación de Procesos Ejecutivos**. Se podrán acumular varios procesos ejecutivos si tienen un demandado común siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persigue exclusivamente la efectividad de la garantía real es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.
2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago no procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precludido la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo precedente en la solicitud se indicará esta circunstancia.
3. No son acumulables procesos efectivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.
4. La solicitud trámite y en su caso notificación del mandamiento de pago se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150 el auto que le decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463 de allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los umbrales 3 4 y 5 del mismo artículo.
5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

En mérito del expuesto, el despacho de Cobro Coactivo Administrativo,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR de oficio la acumulación de los procesos de radicación números 2022 – 490 a la radicación número 2019 – 078 conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR presente decisión al ejecutado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA PORTILLA O.
Abogada ejecutora

Proyecto: Mario Vallejo Meza
Revisó: Diana Portilla O.
Aprobó: N/A

